



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00298-00
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN MONTOYA LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto fechado el **25 de enero de 2018**, por el cual se revocó el auto calendarado el **13 de octubre de 2017** por el cual se rechazó por caducidad la demanda de la referencia.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en el entendido que de conformidad con el **Art. 163 de la Ley 1437 de 2011**, se entiende demandado el **Oficio N° 20165890000151 del 27 de junio de 2016 y sus actos confirmatorios**. En consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Fiscal General de la Nación, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Fiscalía General de la Nación, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00062-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA SALAZAR
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Previo a cualquier decisión solicítese al Juez Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término improrrogable de tres (3) días, allegue los documentos que se enuncian a continuación:

a) Copia auténtica de la Resolución N° 004 del 14 de junio de 2017, por medio de la cual se declaró la insubsistencia en el cargo de Escribiente a la demandante MARÍA EUGENIA SALAZAR RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.888.964, **con constancia de notificación y ejecutoria.**

b) Copia auténtica de la Resolución que resolvió el recurso de reposición, en contra de la Resolución N° 004 del 14 de junio de 2017, por medio de la cual se declaró la insubsistencia en el cargo de Escribiente a la demandante MARÍA EUGENIA SALAZAR RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.888.964, **con constancia de notificación y ejecutoria.**

c) Certificado en el que obre la fecha efectiva de desvinculación del cargo de Escribiente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de la demandante MARÍA EUGENIA SALAZAR RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.888.964.

La parte demandante a través de su apoderado podrá allegar los documentos aquí solicitados. No obstante lo anterior la Secretaría deberá librar el oficio respectivo.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00080-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE PROCESOS Y
CONTINGENCIAS NO MISIONALES DE
CAJANAL – E.I.C.E. – SOCIEDAD FIDUCIARIA
DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-
FIDUAGRARIA S.A.
DEMANDADO: ARMANDO ZULUAGA GARCÍA.

1. Mediante auto del **9 de marzo de 2018 visible a folios 210 y 210 vlto**, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiéndose que la parte demandante subsanara los defectos señalados en el término de diez (10) días, respecto de la adecuación del escrito de demanda al **Medio de Control Propio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contemplado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2012**.

Este último proveído fue notificado a las partes por estado electrónico del **12 de marzo de 2018 (fl. 210 vlto)**.

Transcurrieron los diez días para que la parte demandante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado.

En virtud de lo manifestado, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011**, debiéndose rechazar la demanda.

2. Debe precisarse a la apoderada de la parte demandante, que los conflictos de competencias suscitados entre diversos Juzgados, solo pueden ser propuestos única y exclusivamente por las autoridades judiciales en conflicto y en ningún momento podrán ser propuestos por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR LA DEMANDA interpuesta por PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE PROCESOS Y CONTINGENCIAS NO MISIONALES DE CAJANAL – E.I.C.E. – SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. RECHAZAR LA SOLICITUD DE CONFLICTO DE COMPETENCIA solicitada por la apoderada de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3. DEVUELVASE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

4. EJECUTORIADO este proveído, archívese el expediente.

Reconócese a la Doctora **CARMEN ELISA JARAMILLO ESPINOSA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 213**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00111-00
DEMANDANTE: ALDEMAR NEIRA MORENO
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO
OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Alcalde Mayor de Bogotá, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Alcaldía Mayor de Bogotá a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **EDGAR ARTURO RODRÍGUEZ PEÑA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00114-00
DEMANDANTE: RICARDO TEJADA GALEANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Previo a cualquier decisión solicítese a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de hacienda del Distrito Capital, para que en el término improrrogable de tres (3) días, alleguen certificación en la cual **indique el tipo de vinculación laboral (empleado público o trabajador oficial)** del señor RICARDO TEJADA GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.929.297 de Cali.

Hágaseles saber a los funcionarios referidos que se debe señalar con exactitud el tipo de vinculación laboral (empleado público o trabajador oficial)

La parte demandante a través de su apoderado podrá allegar la certificación aquí solicitada. No obstante lo anterior la Secretaría deberá librar el oficio respectivo.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00124-00
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO MONCALEANO LOZANO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES - CREMIL.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor JAIME ARIAS LIZCANO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018
a las 08:00 am

